

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Diego de Alcalá.

*Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis etati nostræ periculum, quantum ab circumfusis undique voluptatibus.*

### CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

*Estracto de la sesion del dia 22 de octubre.*

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Las córtes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario de la guerra al que acompañaba varios egemplares de la circular espedida por el ministerio de su cargo, sobre el nombramiento de inspector de ingenieros.

Se continuó á la discusión del dictamen de la comision especial sobre las medidas propuestas por el gobierno.

Se leyó y mandó pasar á la comision una adición del Sr. Alonso reducida á que se diga en la tercera medida, que aquella facultad se concede al gobierno por el tiempo en que se hallen reunidas las presentes córtes extraordinarias.

Séptima. Las autoridades locales de los pueblos en cuyo término se presenten facciosos, estan estrechamente obligadas á dar inmediatamente avisos circunstanciados, y á repetirlos sobre que importe á los gefes militares de las columnas volantes ó plazas mas inmediatas, al general en gefe del ejército ó al comandante del distrito y á la autoridad superior política de la que dependen. Las que faltaren á esta sagrada obligación serán multadas ó procesadas con arreglo á las circunstancias y á la trascendencia y gravedad de la culpa, segun lo tenga á bien el general en gefe del ejército, donde lo haya, y en su defecto el comandante militar del distrito.

El Sr. Varela: Es tal el furor militar en las circunstancias de una guerra y mas particularmente si acaba de perder una accion, que toma el caracter de arbitrario: en hora buena que los ayuntamientos presten á los gefes militares cuantos auxilios se necesiten para el servicio de la patria, y que se castigue al que no lo haga asi, pero para imponer la pena sujétese al poder judicial, pues de otra manera es dar el primer paso para la destruccion del orden social.

Tambien me opongo á que la multa sea arbitraria, fíjese un *maximum* y un *minimum*.

El Sr. Galiano: esbaltamente la medida que propone la comision llena cual ninguna otra el objeto que se propuso, que es la destruccion de las facciones.

Se dice que solamente el poder judicial es el que debe entender en imponer las penas á las autoridades de que habla el artículo, pero es preciso que conozcamos que nada hay mas perjudicial que dar conocimiento á dos autoridades de una misma materia. Sabida es la celeridad con que se obra en las causas militares, y sabido es tambien que el efecto que deben producir estas medidas es el de aterrar.

Para contestar á las otras objeciones que se han hecho, habrá que repetir, que en las actuales circunstancias es preciso tomarlas.

Se dice que la multa debe fijarse en el artículo: no lo creo asi, la multa debe ser arbitraria (como dice un hombre célebre) para contener mas, y para hacerse mas temer.

El señor Florez Calderon: no voy á impugnar esta medida porque crea que no debe tomarse, sino porque la creo ineficaz, perjudicial ó injusta: perjudicial, porque

las autoridades darán los avisos tal vez de manera que de nada sirvan: es perjudicial, porque habrá hombres de buenas ideas que no querrán admitir estos destinos, es injusta, porque sujeta á la responsabilidad á solos los alcaldes; yo creo que seria mejor no cargar la responsabilidad sobre esta autoridad sino sobre todos los individuos del ayuntamiento y los eclesiásticos del pueblo.

El señor Ruiz de la Vega: los señores que han impugnado esta medida no han hecho hasta aqui otra cosa que repetir las mismas observaciones que se hicieron á las demas ya aprobadas. Es menester que acabemos de conocer que se proponen medidas extraordinarias porque el estado de la nacion es extraordinario. Las circunstancias en que nos hallamos son muy criticas y ellas han dado motivo á la convocacion de las presentes córtes. Otra cosa he observado en esta discusion, y es que confesiones hechas por los señores de la comision con la mayor franqueza, y por por via de hipotesis les han servido luego á los señores que impugnan las medidas para formar argumentos.

Es bien cierto que hay ayuntamientos beneméritos y que cumplen con sus obligaciones, particularmente en los pueblos de mas ilustracion; pero donde esta falta formados tal vez los ayuntamientos por medios y manejos ocultos, faltan á las mas sagradas de sus obligaciones. Dice el ministerio que tratados hasta aqui estos ayuntamientos con demasiada indulgencia, no han cuidado de cumplir con sus obligaciones, cree que se necesitan unos medios mucho mayores que los comunes y ordinarios: ha observado que la multa aplicada por las autoridades militares produciria un efecto mas eficaz por las razones que he espresado el Sr. Galiano.

La provincia que esté en estado de guerra es con quien solo habla esta medida, y solo tiene lugar cuando se presentan en el término de un pueblo facciosos en aptitud hostil y de invasion, que es lo que constituye la guerra; por manera que aunque sea una provincia que no esté declarada en tal estado por no haber facciosos en ella, con tal que se presenten en uno de sus pueblos facciosos ya se entiende esta medida con aquel pueblo.

Se dice que puede haber arbitrariedad, posible es que la haya; pero por una ú otra que pueda haber hemos de carecer de una medida tan esencial en nuestro actual estado?

Se dice que los hombres de bien se retraerán de servir estos destinos; yo digo que el hombre que se retraiga de ellos por no cumplir con sus deberes no debe vivir en la sociedad.

El señor Munarriz se opuso á esta medida manifestando que la comision se habia escedido proponiendo mas de lo que el gobierno pedia, que la medida solo debia entenderse con las provincias que estuviesen en estado de guerra, y últimamente que no debia imponerse otra pena á estas autoridades que la de exigirles una multa.

El señor Oliver: el señor Munarriz dice que la comision estiende esta medida mas de lo que el gobierno pedia, mas yo no lo creo asi, pues la comision no ha aumentado nada esencial, no ha hecho mas que ampliarlo. A la impugnacion que ha hecho su señoria sobre la última parte del artículo ha contestado ya el señor Ruiz de la Vega; se trata de dar una medida extraordinaria con limitacion de tiempo.

En cuanto á lo que se ha dicho de que la multa no

servirá y que por lo tanto la medida es incapaz, solo diré que no es esta la sola pena que se señala, pues queda el temor de ser procesados. Ultimamente en cuanto á lo que el señor Munarriz ha dicho de que esta medida solo se debe entender con las provincias que se declaren hallarse en estado de guerra: esta medida debe tener efecto tambien en cualquier pueblo donde se presenten personas armadas contra el gobierno, pues esto real y verdaderamente es la guerra, entendiéndose así aun cuando sea en provincia que no esté declarada en estado de guerra. Creo estan desechos cuantos argumentos se han hecho, y por lo tanto que el artículo debe aprobarse.

Se declaró el asunto por suficientemente discutido.

El señor Tomas pidió: que para votar se le dijese cuales autoridades comprendia el artículo, puesto que hay autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

(Se concluirá.)

#### NOTICIAS NACIONALES.

Por un correo que acaba de llegar de Viena hemos recibido periódicos franceses que alcanzan hasta el 15 de octubre = Los periódicos ministeriales ingleses muestran ya de un modo positivo la intencion de aquel gobierno en oponerse á toda intervencion armada en la península.

El *Courier* recuerda con este motivo la circular que el difunto Londonderry pasó con fecha de 19 de julio de 1821 á los embajadores y ministros ingleses cerca de las córtes estrangeras, en la cual se dice «que aunque ningun gobierno está mas pronto que el británico á sostener el derecho de intervenir en los asuntos interiores de otro estado, el uso de este derecho debe estar justificado por la necesidad mas grande, cuando las alteraciones de un estado pongan seriamente en peligro la seguridad inmediata de otro ó sus intereses esenciales.» El *New Times* dice que ni la regencia de Urgel ni el gobierno de Madrid merecen que la Inglaterra los auxilie, pues el gobierno británico no debe querer ni anarquía ni despotismo é inquisicion. El *diario de los debates*, que como se sabe es el órgano del ministro Mr. Villele, casi usa del mismo lenguaje que los periódicos ingleses. En su número del 14 trae un artículo que el tono de moderacion con que se habla en él de nuestras cosas admirará sin duda á los lectores.

Empieza diciendo que el congreso de Viena debió haber llamado á su seno en el año 14 á algunos ministros del rey y algunos diputados de las córtes, para que bajo ciertas bases modificasen una constitucion calculada para una época en que las córtes debian por necesidad gobernar solas el reino. Mueve en seguida la cuestion de si existe un principio de derecho de gentes que pueda justificar una intervencion armada en nuestros asuntos interiores y se decide por la negativa, á no ser en el caso de la extrema necesidad de que habla la circular del lord Londonderry, ó cuando esten en peligro la seguridad ó los intereses esenciales de otro estado, el cual segun el artículo no puede ser otro que la Francia; la que únicamente por lo mismo puede tener derecho á esta intervencion. Despues de otras varias reflexiones sobre el mismo objeto, conlaja los gobiernos de Europa á que no accedan á las medidas peligrosas y aun imposibles que les pida un fanatismo ignorante.

El jurado que se juntó ayer en virtud de la denuncia hecha por el señor de san Miguel del último número de la *Tercerola*, ha declarado que ha lugar á la formacion de causa, y el público sabrá quien es el detestable autor de las atroces calumnias prodigadas tan escandalosamente en aquel libelo contra uno de los mas distinguidos patriotas, y que tanto contribuyó á sacar á la nacion del estado de ignominia y abyeccion en que se hallaba.

Es cierto que antes que la ley falle contra el calumniador ha faltado ya la opinion pública, condenándolo á la execracion que su mordacidad merece, y es-

to solo debe tranquilizar al ilustre jefe del estado mayor de la division de Riego, que no necesita mas escudo que su solo nombre para que jamás puedan lastimar su opinion los venenosos tiros de la calumnia, de la envidia y la mordacidad. (Espectador.)

El Bergantin de la armada nacional nombrado el Jason del porte de 22 cañones, y 150 plazas de tripulacion al mando del teniente de navio D. Pedro Micheo, destinado á guardar de los facciosos estas costas condujo el 2 del corriente á este puerto detenida la polacra San Antonio de 100 toneladas, su patron Juan Calzada procedente de Génova, y Marcella con trigo habones, y arroz.

Han llegado de Mahon, y á disposicion del fiscal militar que entiende en el proceso del Sr. Pol de Quimbert, los personajes siguientes.

D. Ignacio Pujol, Vicario general Eclesiástico = D. Miguel de Leon y Mediola, Canonigo. = El Paborde D. Manuel Izquierdo = D. Gabriel Esquella, Noble hacendado = D. Bartolomé Salort, Presbítero. = D. Juan Saort, Fiscal del tribunal Eclesiástico. = Fr. Juan Riudavets, Guardian de S. Francisco de Mahon. = Fr. Jaime Oliver, Vicario de coro, idem = Fr. Lorenzo Pons y Olivar, Predicador general, idem. = Fr. Bernardo Piris, Carmelita calzado (Del convento suprimido.) = Fr. Juan Mercader, Ex prior del convento, idem. = D. Francisco Sintas, Cura párroco de Mahon. = El Conde de Torre Saura.

Seria como una bajeza en nosotros el acriminar ahora, y amargar mas la suerte de unos hombres que se encuentran bajo el yugo de la severa Ley; pero si diremos, que no les hacen ningun favor los inmorales agentes que andan por Barcelona ofreciendo cuatro, seis ó diez mil duros con el objeto de poner á cubierto de la influencia de aquella á alguno ó algunos de dichos presos.

Los individuos de la plana mayor de dicha plaza de Mahon, quedan arrestados en Palma en Mallorca, á disposicion del mismo fiscal.

Otra remesa infinitamente mas útil, y de naturaleza diametralmente opuesta nos ha llegado del mismo Mahon, á saber, 96 milicianos, que el mas ardiente amor de la libertad ha conducido á los campos de Cataluña, para sostener en los mismos y con su sangre si menester fuese, el Código fundamental de la Nacion. Es muy verosimil que se agreguen á la columna expedicionaria del coronel Costa. Muchos de ellos pertenecen á cierta reunion patriótica, que la regencia del Urgel habia mandado fusilar toda entera, y sin forma de proceso, á fin de poder llevar á cabo con mas facilidad su proyecto favorito, que era el entregar las Baleares..... á los estrangeros.

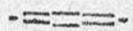
¡Pero que indecible entusiasmo ha producido la llegada de estos valientes á nuestra capital! ¡Que recibimiento tan tierno, que de abrazos y de vivas sin fin! ¡Y ellos dejan sus hogares y familias, y arrostran ese mar tempestuoso por venir en nuestra ayuda..... y nosotros... no; no seriamos dignos del nombre de Españoles ni de Catalanes, si no hiciésemos ya de una vez el último esfuerzo contra esos bandidos; cuya existencia sola en nuestro suelo es casi un cargo contra los patriotas. Coronemos la obra; porque nada se ha hecho, mientras queda algo por hacer.

Palma 11 de Noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA = Servicio para el 12.  
Principal, y abanzada la Milicia Activa, cárcel, la M. N. L. V. moranta, hornabeque, hospital y presidio

Pavia, hospital y provision el coronel agregado al E. M. D. Pascual Garcia, ronda el capitán agregado al mismo D. Antonio Gil y Mas.

El señor secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha de 13 de octubre último dice al comandante general de este distrito lo que sigue =Estando el Rey persuadido de los señalados méritos y servicios del mariscal de campo D. Ramon Lope, director sub-inspector del cuerpo de ingenieros, y de su adhesión al sistema constitucional, se ha servido nombrarle inspector general del referido cuerpo. Lo que de real orden comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. =Lo que hace saber en la orden general para conocimiento de los individuos que componen este distrito. =Socios.



Hoy se ha publicado en esta Ciudad el decreto de las Cortes extraordinarias para el reemplazo del ejército permanente con 29.973 hombres y la distribución de estos en las provincias. A la nuestra corresponde el número de 554. La diputación provincial debe por el mismo decreto efectuar el reparto entre los pueblos dentro de ocho dias.

Artículo comunicado.

Sr. redactor: Mny Sr mio: aunque sumamente ocupado en el cumplimiento de mis obligaciones, y que tengo la satisfacción de no haber omitido hasta ahora ninguna de las mas sagradas y propias de los destinos que he merecido al gobierno, y mucho menos desde que me encargué de la Intendencia de esta Provincia, no me es posible dejar pasar sin contestacion las habillitas que corren estos dias y la censura crónica que manifiesta el Eco de Colom, uno de los periódicos de esta Capital, en el que se titula, *El amigo del curioso*; difundidas las primeras, y la llamada del segundo por personas que no quieren o no saben leer y entender los nuevos reglamentos é instrucciones que rigen, aprobados por S. M., desde el 1.º de julio último; esmerandose segun se advierte en el público en pretender zañerir la conducta imparcial y verdaderamente delicada hasta el dia no solo del actual tesorero de Rentas, sino de la mia, que á nadie cede en desinterés, en actividad y en exactitud; respetando, como debo, y haciendo cumplir puntualmente los decretos de las Cortes y reales órdenes, y especialmente las que versan sobre recaudacion de caudales, distribución de los mismos, aumento de los intereses nacionales, y asistencia de Gefes y empleados subalternos al desempeño de sus respectivos deberes, á las horas marcadas por reglamento. Las órdenes que he dado á todos mis subalternos, y las reiteradas excitaciones que tengo hecho á las Autoridades principales de esta Provincia para que de acuerdo conmigo contribuyan al puntualísimo cumplimiento de lo que han decretado las Cortes y tiene mandado el supremo Gobierno, ocurriendo de este modo á los males y desórdenes que afligen estas desgraciadas Islas, por la indolencia de algunos funcionarios públicos, y total abandono de algunos empleados, y otros ciudadanos, que no merecian serlo, por el desprecio que han hecho de cuanto han dispuesto las Cortes y el Rey, particularmente para fomentar las rentas, y extinguir el vil tráfico del contrabando, tolerado y sostenido con el mayor descaro por Gefes que debieron haber puesto su principal conato en destruirlo, repito, mis disposiciones y mis desvelos en favor de los intereses de la Hacienda Nacional, me justificarán en todo tiempo de que como verdadero Español y constitucional obedezco y hago cumplir las ordenes del Gobierno y el lleno de las atribuciones de mi actual empleo. Las instrucciones y reglamentos que rigen en el dia para la cuenta y razon de efectos y caudales, y la distribución de estos, ninguna intervencion conceden á los actuales Intendentes de Provincia, ni se permite en ellos á los Tesoreros que muestren al público

los estados, que hecha de menos *El amigo del Curioso* el precitado periódico de Colom; esto, y los gastos que ocasionan los impresos, y el haber suspendido desde el nuevo plan de cuenta y razon de Hacienda, la remision reciproca que discurría mensualmente entre todos los Tesoreros, es la única razon porque el de esta Provincia no ha presentado al público, los que en mi concepto deberian darse para satisfacción del mismo, y que nadie dudase de los ingresos de caudales y distribución de ellos con arreglo á las ordenes vigentes y libranzas expedidas por el Sr. Tesorero general de la Nacion, de quien dependen los de las Provincias: estandole prohibido á los Intendentes, y reproducido por repetidas reales órdenes, siendo las últimas de 3 y 9 de setiembre último, que se mesclen en la distribución de caudales; se les manda terminantemente se abstengan de disponer por si ningún pago, ni permita tampoco se verifique sin las formalidades que espresan las referidas instrucciones y órdenes, á no ocurrir algun caso extraordinario imprevisto. Con esta sencilla relacion, creo, que se convencerán los que quieran llamarse verdaderamente sensatos y constitucionales que de parte del Intendente únicamente está el procurar que todos los empleados de Hacienda cumplan con exactitud y pureza sus obligaciones, de que no descuidará jamas como la experiencia lo tiene acreditado y lo justificará en lo sucesivo; advirtiendole que si durante mi continuacion en esta Isla, como Intendente, se repitiesen desórdenes y faltas por los empleados en la Hacienda pública, será porque yo no tenga el conocimiento de tales excesos; y así invito á todo juicioso y verdadero constitucional, que me los enuncie de oficio los que sepa: estando seguro que sabré corregirlos con la brevedad y firmeza que corresponde: tienen obligacion ademas los Intendentes de promover por cuantos medios estén á su alcance la puntual recaudacion de las contribuciones y la buena administracion de las Rentas: sobre uno y otro particular que son los mas interesantes de los Intendentes, me remito á lo que pueden manifestar francamente las Autoridades y Ayuntamientos de estas Islas.

Es falso, y unicamente inventado por chismosos, hipócritas y refinados egoistas, desnudos de cuantas ideas y ventajas ofrece la sábia Constitucion que nos rige, que los empleados de hacienda se hallan al corriente en todas sus pagas, y que los dignos militares no hayan percibido aun mas, y no en corta cantidad, de las tres cuartas partes de los ingresos que ha tenido esta Tesoreria de Provincia y mandado entregarles segun las reales órdenes de 20 de Julio y 9 de Agosto de este año; pues desde el primero de dicho mes de Julio hasta el presente tiene percibido la Pagaduria de Ejército 798,682 rs. 32 mrs.; resultando amás de las tres cuartas partes detalladas por el Gobierno, haberseles suministrado la cantidad de 114.976 rs. 8 mrs. sin contar con la de 59.792 rs. y 13 mrs. que ha anticipado al mismo Pagador del Ministerio de Guerra la Excelentísima Diputacion Provincial, y sin saber hasta ahora á cuanto ascienden los socorros que han tomado dichas clases militares de la Isla de Iviza y de Menorca, que me consta han hecho algunos aquellas oficinas, y especialmente las de la Isla de Menorca, que pasan de 1000 rs. los que han prestado á la tropa de aquella guarnicion. Las viudas de Hacienda dignas de toda compasion, y que solo un hombre cruel y anti-constitucional puede dejar de compadecer su situacion, despues que se hallan con atrasos de 3, 4, 5, y 6 años, y que no han recibido una peseta desde el Setiembre del año 1821. ¿No eran acreedoras á que se las socorriese con un solo tercio que han percibido estos dias por repetido y expreso mandato del Pagador general y del Gobierno? Solo la perfidia y hombres enemigos de la humanidad pueden censurar mi conducta, y la del Tesorero de Rentas, en que se haya socorrido á estas infelices como lo ha preceptuado la superioridad. Los in-

4  
 divididos todos de la Audiencia Territorial de esta Provincia empleados por la Nacion, ciudadanos españoles, y que los mas estan sujetos al sueldo de su clase. ¿Pudo haber mediado alguna razon para dejarlos postergados en la satisfaccion de sus sueldos hace mas de un año? No creo que haya un hombre que merezca la consideracion de justo, que pueda aprobar la conducta de los que han intervenido en la distribucion de caudales antes de mi ingreso en esta Intendencia. ¿Y que diremos de la ninguna consideracion, que se ha tenido con los infelices cesantes del ramo de Hacienda, con los empleados del resguardo, Aduanas, en las oficinas del Registro, que apesar de lo que sugiere y propala la perversidad de unos pocos, que no tienen mas Constitucion ni mas Patria que el mezquino interés particular que los domina y devora, estos mismos que han adulado á todos los gobiernos por continuar y adelantar en su carrera cuando se hallan unos en descubierto total de un año de pagas, y el que menos en tres y cuatro meses de atrasos; sin embargo de que son tan enérgicas como repetidas las órdenes para que los empleados de Hacienda, y singularmente los del Resguardo, y cuantos tengan roze inmediato con los efectos y caudales de la misma sean pagados mensualmente, con el laudable fin de evitar su prostitucion de que la Hacienda sea rectamente administrada, el contrabando destruido, y que los Gefes puedan sin contemplacion alguna, suspender á todo empleado que se desentienda de la probidad que debe caracterizarle. El estado miserable de las Rentas en estas hermosas Islas y el haber dormido hasta hace pocos dias los decretos y órdenes del Gobierno que mas tienden al aniquilamiento del contrabando, y al aumento de los ingresos en Aduanas y Estancadas, cuyas Administraciones han sido hasta ahora insignificantes, se debe á la odiosa, injusta y parcial distribucion de caudales que se ha verificado con escarnio de las órdenes del Gobierno, por los que me han precedido, que no hay duda han faltado á lo mas esencial de sus deberes; siendo ahora por lo mismo la causa de los males y disgustos que se experimenta; necesitándose algun tiempo para remediarlos; pero aseguro á todos los hombres de bien, que por mi parte emplearé incesantemente el tiempo y las medidas que sean precisas para superar los obstáculos que tienen obstruidas las Rentas de esta Provincia. Me parece que con esta fiel narracion se convencerán los verdaderos liberales, y los que quieran que de hecho se les denomine amantes del nuevo sistema, y de los que en todos tiempos han dado ejemplos de actividad, desinterés y pureza, y de un decidido amor á la clase militar, en cuyo obsequio ningun sacrificio justo se omitirá por mi parte, que por la de la Intendencia no se cometerá falta alguna que altere las formalidades que debe observar el Tesorero de esta Provincia en el desempeño de su Ministerio; concluyendo con reproducir que con conocimiento mio no se ha separado de lo que le previene el principal de la Nacion, y seguro yo de esto hasta este momento, no disimularé, sin que se me acredite lo contrario, que se le pasen oficios desatentos, y con pedidos y suposiciones que no están en el lleno de sus facultades, ni en el decir por que se quiere lo que solo cabe en cabezas desorganizadas, y en hombres que ó no entienden sus obligaciones; ó se complacen en alterar la armonia que debe observarse siempre entre las autoridades y empleados de todas clases. Por no mezclarme en personalidades, que naturalmente detesto, no designo en este papel los que han dado margen á esta satisfaccion; pero si le advierto á cualquiera que tenga seguridad de que en las oficinas de mi cargo no se manejan los negocios con la rectitud y delicadeza que se desea, que cuando trate de publicar estas faltas, que se presente al público con su nombre y apellido, como lo hace y está siempre dispuesto á ejecutarlo el actual intendente de esta Provincia, que B. L. M.

del Redactor de este periódico y del público sensible.  
 =Palma 9 de noviembre de 1822.=Lorenzo Perabeles

*Aviso al público*

El jueves 14 del corriente á las 10 de la mañana se subastará en la administracion de correos de esta Ciudad la empresa de la conduccion de correspondencia á la Península bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto, y se rematará al mas beneficioso postor. Palma 9 de noviembre de 1822 =Ramon Martinez de Hervás.

*Extinguida contaduría de Provincia.*

Se hace saber á los sujetos que se expresan se presenten en dicha oficina á recoger las certificaciones que se devolvieron de Madrid reconocidas y sin reconocer á saber:

	Importe en m. <sup>s</sup> de r.	
Lorenzo Jordan cabo 1. <sup>o</sup> de marina.	2.710	25
D. Miguel Barceló por préstamo á los 500 duros.	265	25
D. Rafael Ignacio Torengí, préstamo á la tesorería.	9.993	10
D. Guillermo Miró, préstamo de los 500 duros.	185	16
D. Miguel Borrás, por un caballo que se le tomó para el ejercito y subvencion extraordinarias de diezmos.	3.102	9
La viuda Brunells é hijo, por préstamo á los 500 duros.	4.145	21
D. Juan Buch, id.	3.226	4
D. Pedro Josef Mora: endozada por Juan Roca artillero de Mar.	1.839	28
A idem endozada por Pablo Borrás marino que fué de las jornadas de Aranjuez.	12.904	6
D. Pasqual Vasallo, por préstamo á los 500 duros.	7.652	11
Jorge Ankarman por su pension.	9.739	22

Por cuarta vez se previene á dichos interesados ó sus apoderados se presenten á recojer dichos créditos presentando los resguardos que se les dió por la contaduría de esta Provincia. Palma 8 de noviembre de 1822 = P. V. D. C =Lorenzo de Yanguas.

**CAPITANIA DEL PUERTO.**

El Excmo. señor Almirante del departamento de Cartagena me avisa con fecha 26 de octubre último, que el dia 11 de setiembre anterior á dos leguas al SO del cabo de Trafalgar fue apresado el Queche Marin Español san Antonio por una goleta insurgente, tripulada por unos ochenta hombres de todas naciones, y armada con dos Obuses por banda del Calibre de á 8, y un cañon de bronce giratorio de á 18 á proa, tiene una faja blanca en ambos costados con seis portas pintadas de negro. Lo que hago saber al público para su conocimiento. Palma 11 de noviembre de 1822. =José Garcia de Santa Maria.

*Embarcaciones entradas en él, en los dias 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del que rige.*

- De Iviza el laud Las Almas del patron Antonio Pujol, mallorquin, con arroz.
- De id. el javeque S. Cayetano del patron D. Ramon Boch, id., con id.
- De Barcelona el id. Dolores del patron D. Rafael Cerdá, id., en lastre y balija.
- De Iviza el laud Ntra. Sra. del Carmen del patron Juan Riusech, ivisenco, con barrilla.